

momento solo en poseerla. Atendiendo á su esencia soberana, nos es imposible descubrir en las fracciones mínimas del tiempo una sola que separe los actos de conocer, de amar y de poseer; y por consiguiente, conocido el bien eterna é inmutablemente, le ama tambien y le posee desde la eternidad y por siempre; y pudiendo decirse á la letra, que no solo es infinitamente verdadero, sino que es la verdad misma, debe afirmarse por igual razon, que no solo es infinitamente poseedor del bien, sino que es el bien mismo. Resulta de lo expuesto, que en Dios reside un bien purísimo como su verdad, sumo como su verdad, eterno como su verdad; un bien, ántes del cual no hai otro bien, despues del cual no hai otro bien, sin el cual no hai ningun bien; un bien, por último, sufficientísimo á llenar los vacíos inmensos de la voluntad.

90. No siendo la felicidad otra cosa que el sentimiento que inspira en el alma la posesion de un bien, y debiendo el efecto ser proporcionado á la causa, claro es, que este sentimiento reunirá los mismos caracteres existentes en la causa que le produce. De aquí resulta que la posesion de Dios vale tanto como la posesion de un bien puro, sumo é inmortal, y por consiguiente, como el goce de una felicidad pura, de una felicidad suma, de una felicidad inmortal; y por última consecuencia, que *Dios es el fin del hombre.*



DEL DERECHO NATURAL

EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

PRELIMINARES.

LIBRO SEGUNDO.

De la primera lei y sus inmediatas consecuencias.

INTRODUCCION.

91. DESPUES de haber recorrido, si bien de una manera muy rápida, toda la série de objetos que en sí contiene el curso de los estudios filosóficos que se refieren á la naturaleza, causa, término y fin del hombre, es llegado el caso de introducirnos por ellos á la ciencia del derecho universal. Esta ciencia tiene un punto de partida en la demostracion, así como tambien en la exposicion filosófica de las

leyes. ¿Por qué? porque todas las obras de Dios tienen un centro de unidad que encierra elementalmente el gran conjunto de los principios, de los medios y de los fines, á diferencia de las obras puramente humanas, que de ordinario se resienten de la limitacion, debilidad é insuficiencia del hombre. ¿Cuál es este punto de partida para la demostracion? La existencia de esta primera lei, cuyos caracteres constitutivos nos hacen ver en ella implícitamente encerrada toda la série de preceptos cuyo conjunto constituye el derecho divino natural. ¿Cuál es el punto de partida para la exposicion? La fecundidad de esta lei misma en la série de sus consecuencias. Procedamos, pues, á este doble exámen, para dar una aplicacion legal á las doctrinas filosóficas, y para demostrar la existencia del Derecho natural, haciendo ver al mismo tiempo sus consecuencias inmediatas, sus principios comunes y sus diversas ramificaciones.

CAPITULO I.

NOCIONES GENERALES SOBRE LA LEI.

92. Antes de proceder á fijar los caracteres y demostrar la existencia de esta regla primitiva del hombre, conviene dar ciertas nociones prévias para el uso indispensable de algunas palabras que suelen emplearse con mas ó menos frecuencia en esta materia. Estas nociones miran á la lei en general.

93. Esta palabra lei, derivada del verbo *ligare*, se define *un precepto comun, justo, estable, impuesto por el superior, suficientemente promulgado y competentemente sancionado*. Llámase *precepto* para diferenciarle del simple consejo; *comun*, para denotar la extension de los individuos á quienes liga; *justo*, para establecer una condicion esencia-

de su legitimidad; *estable*, para que se entienda que es una regla permanente, y no un acto transitorio; *impuesto por el superior*, porque solo éste tiene derecho de ligar; *suficientemente promulgado*, porque nadie puede cumplir lo que ignora; y por último, *competentemente sancionado*, porque de otra suerte, quedaria espuesta á ser impunemente eludida.

94. El que establece la lei, se llama *legislador*; si es Dios la lei, es divina; si es el hombre, la lei es humana. La lei divina en su mas grande extension y universalidad, se conoce con el nombre de *lei eterna*; y suele definirse: *la razon divina ó voluntad de Dios que manda se conserve y prohibe se perturbe el orden natural*.

95. Este orden natural abraza el conjunto de los seres en toda la extension de su existencia y hasta en las regiones de su posibilidad. Entre estos seres que forman, como ya se sabe, diferentes órdenes, está colocado el hombre, ser dotado de entendimiento, de voluntad y de libertad, ó lo que es lo mismo, ser dotado de razon. La humanidad, pues, tiene su parte en esa lei eterna; y esta parte de la lei eterna forma para él un todo que constituye lo que llamamos *lei natural*. Defínese, pues, esta: *un precepto con que obliga Dios á los hombres á cumplir los deberes que se derivan de la misma naturaleza de las cosas, y cuya necesidad puede la razon descubrir por sí misma, ó bien por otra ayuda*. Un conjunto de leyes colocado bajo la influencia de la unidad de un objeto, constituye lo que se llama *Derecho*. Basta que Dios haya impuesto estas leyes, para que el Derecho sea divino: pero Dios puede imponer leyes fundadas en la misma naturaleza de las cosas y dirigidas á toda la humanidad sin estar sujetas á la mas ligera mutacion, ó tambien leyes particulares, locales, circunstanciales, como lo hizo con el pueblo judío en la privada economía de su gobierno. Para distinguir unas leyes de otras, algunos juriconsultos hacen la distincion del Derecho divi-

no en *natural* y *positivo*. Pero nosotros, dando á conocer la significacion vulgar de estas palabras para inteligencia de la juventud, emplearemos otras que nos parecen mas conformes con la verdadera filosofia del lenguaje, y estas son, *universal* y *particular*. Llamamos, pues, DERECHO DIVINO UNIVERSAL al gran conjunto de preceptos que Dios ha impuesto á todos los hombres para el gobierno de su conducta, segun las relaciones esenciales que ellos tienen entre sí y con la Divinidad. Este Derecho es divino porque viene de Dios; es natural, porque está fundado en la misma naturaleza del hombre; es universal, porque somete indistintamente á toda la especie humana; es inmutable, porque se deriva de la razon eterna de Dios, tiende á la conservacion del orden tambien eterno, y afecta las relaciones esencialísimas, y por lo mismo inmutables, que median entre Dios y los hombres: es per último, *positivo*, porque es cierto, efectivo, verdadero; porque tiende á la accion; porque es histórico, y porque no le falta una de las ideas que constituyen lo real y positivo.

96. La lei puede considerarse relativamente á su Autor, al sugeto, y á su materia ú objeto.

§. I.

97. La lei considerada relativamente á Dios envuelve dos cuestiones. Primera: ¿tiene Dios derecho de imponer esta lei? Segunda: ¿la ha impuesto de facto? Las evidencias todas se reunen y conciertan en la solucion afirmativa de la primera: porque en efecto, la simple idea de Dios y la del hombre bastan para establecer incontestablemente este derecho en la region de la ciencia. La segunda tiene la misma solucion, pero no es este el lugar en que nos proponemos tratarla.

§. II.

98. La lei considerada relativamente al sugeto, esto es, al hombre, para quien ha sido establecida, engendra desde luego la idea de la *obligacion*. La obligacion importa una necesidad moral de someterse al precepto, está fundada en el derecho de ligar que tiene el legislador, y es consiguiente á él lo que llaman los juristas y teólogos *imputabilidad*.

99. La imputacion es pues un juicio por el que se declara que deben atribuirse al autor y causa moral de una accion mandada ó prohibida por las leyes, los efectos buenos ó malos que se originan de esta accion; y que por consiguiente le hace responsable de ellos, debiendo ser alabado ó vituperado, recompensado ó castigado. La imputacion exige por lo mismo: primero, que la accion esté comprendida en la lei; segundo, que el autor ó causa del efecto de la accion conozca esta lei; tercero, que sea capaz de cumplirla; cuarto, que la accion tenga los caractéres que constituyen un *acto humano*. Lo primero, no necesita explicarse; lo segundo, no exige demostracion; lo tercero, debe ser objeto que nos ocupe en los capítulos siguientes: hablemos pues de lo cuarto.

§. III.

100. Las acciones humanas caen bajo el dominio de la lei, por la libertad: la libertad no puede existir sin la deliberacion, y la deliberacion supone como un requisito esencial, el concurso del entendimiento. Un acto humano es por lo mismo *cualquiera hecho, dicho ó deseo que se efectúa con conocimiento y deliberacion, y al que por lo mismo concurren igualmente el entendimiento y la voluntad*.

101. Entran pues como datos para conocer la imputabilidad de la accion, la lei y la accion misma. Para califi-

car pues debidamente la bondad ó malicia de éstos actos hay necesidad de un criterio moral: criterio que existe de hecho y que vulgarmente se llama *conciencia*. No nos extenderemos mas sobre este punto, porque debe ser el objeto de ulteriores desarrollos, pues la necesidad de conocer, rectificar, dirigir y aplicar bien este criterio, es, como veremos á su tiempo, uno de los puntos comprendidos en la segunda parte del Derecho divino, que tratá de las obligaciones para con nosotros mismos.

CAPITULO II.

NECESIDAD DE UNA REGLA DE CONDUCTA PARA NUESTRAS ACCIONES.

Existencia y carácter de esta regla.

102. Aunque el hombre reconoce por último fin el goce de la felicidad perfecta, como lo hemos demostrado, y aunque este fin se descubre con solo examinar su naturaleza; no por esto se dirige á él necesariamente. Dotado de libertad, es dueño de abrazar la felicidad sólida, ó de apartarse de ella, siguiendo los impulsos de su corazón hácia los goces reprobados y los bienes quiméricos de la vida. Durante esta, permanece una empeñada y fuerte lucha entre las pasiones y la razón: y segun que triunfan esta ó aquellas, el hombre consigue ó pierde su verdadera felicidad. Por mucho predominio que lleguen á tener las pasiones sobre el alma, no avasallan jamas el entendimiento de tal modo, que desconozca el hombre su propia situación; y de aquí resulta, que por conseguir una satisfacción pasajera, se aparta no pocas veces de los caminos que habian de llevarle á su felicidad, y esto, con pleno conocimiento de su extravío.

103. ¿Qué resulta de aquí? que las dos ideas del fin y la libertad, la primera que expresa el verdadero blanco de nuestra existencia, y la segunda que anuncia los muchos y diversos peligros de un extravío, prueban concluyentemente la necesidad imprescindible de una regla de conducta para todos los hombres, la importancia suma de seguirla, y por consiguiente, que en ella están contenidos todos los medios que deben conducir al hombre á la posesion de la felicidad. ¿Pero existen estos medios? ¿Es capaz el hombre de conocerlos y practicarlos? ¿Tiene obligacion de seguirlos? ¿Influyen en todo el sistema de su felicidad, y con el fundamento de sus deberes? He aquí las cuestiones que naturalmente se ofrecen á la investigacion filosófica, cuando se trata de fijar, por medio de una rigurosa demostracion, la primera lei y sus inmediatas consecuencias. Siguiendo, pues, el orden progresivo de estas ideas, hablaremos en primer lugar, de la naturaleza y existencia de la regla: en segundo, de la capacidad que el hombre tiene de observarla: en tercero, de su carácter obligatorio: en cuarto, de las consecuencias inmediatas de esta primera regla considerada bajo el carácter de lei.

104. La línea recta es la mas corta que puede tirarse entre dos puntos dados: y la *regla* del artista es un camino seguro y estable, para recorrer sin extravío la distancia que media entre aquéllos dos puntos. Pasando pues ahora del orden fisico al orden moral, debe comenzarse recordando, que el Autor de la naturaleza ha señalado al hombre dos puntos, el uno que consiste en su voluntad, el otro que consiste en su fin. Dentro de estos dos puntos no cabe mas que una línea recta. Por consiguiente, cualquiera camino que no sea esta línea, le aparta de su fin. Cuanto el hombre piensa, dice ó hace con pleno conocimiento y espontaneidad, constituye una accion humana, y el sistema de sus acciones forma el carácter y distintivo de su conducta. Estos pensamientos, palabras ó acciones, pueden encaminar-